

litos clasificados y depurados, sobre la cual recaiga el informe del gobierno, á fin de que pueda ser reconocida por el Congreso la deuda pública que legítimamente debía existir como tal."

Se leyó un dictámen de la comision eclesiástica, extendido con motivo de una consulta de D. Mariano José de Zúñiga y Ontiveros, sobre días feriados y notas cronológicas que deban fijarse en nuestro calendario.

Siendo varios los puntos á que se contrae Ontiveros, opina la comision eclesiástica: lo primero: que la fiesta de san Hipólito siga de guarda eclesiástica en esta capital: lo segundo: que sean días de tabla los que antes lo han sido, añadiéndose el 17 de septiembre: lo tercero: que continúen como hasta aquí los antiguos días de córte: lo cuarto: que á estos se añadirán el 18 de enero, el 5 y 24 de febrero, el 2 de marzo y el 19 de mayo, el 26 de julio, el 28 de agosto, el 16, 27 y 30 de septiembre, y el 12 de diciembre: lo quinto: que proseguirán las notas cronológicas que en los años anteriores; pero poniendo en lugar de la palabra "conquista" las siguientes: "de la agresion y usurpacion por los españoles, año tantos;" y añadiéndose los del glorioso grito de independencia en Dolores, de la absoluta emancipacion, y de la instalacion del soberano Congreso constituyente y reinado del sr. D. Agustín I; y finalmente, que esta regla sirva á todos los que quieran formar calendarios, como libremente pueden hacerlo, pues ha concluido ya el privilegio exclusivo que el gobierno anterior habia concedido á Ontiveros, por ser opuesto á nuestro actual sistema."

El sr. Portugal dijo: que no sabia si acaso estaria equívoco; pero que estaba persuadido que se habia establecido la fiesta de san Hipólito por haber sido en este día la toma de la capital del imperio de Moctezuma por los españoles.

El sr. Mier (D. Servando), despues de hechas varias observaciones, concluyó con que debian disminuirse tantos días de fiesta, que son en extremo perjudiciales á los pobres, á quienes en tales días se prohíbe el trabajo tan ne-

cesario para su subsistencia: que tanto para establecer, como quitar festividades, es necesario consultarlo con el pueblo: que la de san Hipólito se hizo por la conquista, y aunque esta no fué sino el día de santa Clara, como esta santa aun no estaba entonces canonizada, buscaron los españoles otro á quien atribuirle sus hechos, como siempre lo han tenido de costumbre; finalmente, se opuso á que siguiese festivo el día de san Hipólito, y pidió se hiciesen patronos en tal caso á santo Domingo, san Francisco y san Agustín, por ser patriarcas de la América, y santo Tomás por apostol de la misma.

Suficientemente discutido el dictámen en lo general, se procedió al examen en particular de cada artículo y se leyó el primero que dice: "Siendo titular de esta capital el santo martir Hipólito, debe ser de guarda eclesiástica; y para borrar el acuerdo ignominioso de nuestra depresion, se prohíbe el paseo con pendon y donas solemnidades que en dicho día y á este objeto se acostumbra."

El sr. Fernandez: que este día se declarase en hora buena de fiesta de córte; pero no con obligacion de oír misa, como se entienda siempre que se dice fiesta eclesiástica.

Contestó el sr. Argandar, que la comision no ignora las quejas del pueblo; pero que este estaba ya convenido en esta fiesta, y que aunque ninguno como S. S. se alegraria tanto de que se minorasen los días festivos, pero que debe aguardarse á que esto se haga por su conducto; asegurando que propondria una adiccion en cuanto á la festividad del apostol Santiago.

El sr. Portugal: que convenia en la festividad de S. Hipólito, si es nuestra independencia precaria; pero si es efectiva, no puede pasar por ella: que si se echa una ojeada sobre los indigenas, apenas se encontraria un indio que se llame Hipólito, y esto nace de estar ellos indispuestos con los sucesos de este día; por lo que pidió se reformase el artículo.

El sr. Terán hizo ver que, supuesto que al pueblo es á quien toca nombrar

los santos patronos, y que se le debe consultar para establecer ó quitar las fiestas, estando representado en el soberano Congreso debia éxte extinguir las que el pueblo determinase.

Pidió el sr. Becerra se suspendiese este asunto por ahora, porque los RR. obispos ya estaban en consultarlo al papa, y que acaso el pueblo mal entendido diria por esto que eran francmasones sus representantes.

Dijo el sr. Mier (D. Servando) que no creia tan ignorantes á sus paisanos, é insistió en que no fuese festivo el día de S. Hipólito.

El sr. Sanchez (D. Prisciliano): que supuesto que se habian consagrado días para perpetuar la memoria de nuestra independencia y otros sucesos felices, con mayor razon se debia celebrar la época gloriosa en que se introdujo la doctrina evangélica en este imperio: y que por este recuerdo de agradecimiento á la providencia divina era de dictámen que continuase festivo el 13 de agosto, no precisamente por ser día de S. Hipólito, sino por el día que entró el cristianismo en México, aunque rodéado de bayonetas: que tampoco insistiria en que fuese señaladamente este día, siempre que se probase que otro, ó en siglos anteriores (como pretendia el sr. Mier) se hubiese predicado el evangelio en este suelo; pues su objeto era que se fijara un día memorable en accion de gracias, por este singular beneficio.

Contestó el sr. Portugal, que habia entrado en México la religion católica entre el día de Sta. Clara y el de S. Hipólito á fuerza de bayonetas: que se indagase si alguna vez se predicó por hombres apóstolicos, y entonces se fijará con festividad aquella época.

El sr. Cobarrubias aseguró que Sto. Tomas apostol habia sido quien muchos siglos antes de la venida de los españoles habia predicado en estas partes la religion católica. Pero se le contestó que no era este asunto de la cuestion, y declarandose suficientemente discutido este artículo, se aprobó la primera parte, desechandose la segunda por innecesaria; habiendose desaprobado la indicacion de algunos señores sobre que fuese nominal la votacion.

Se admitió á discusion la siguiente adiccion del sr. Martinez (D. Florentino), suscrita por el sr. Gutierrez (D. José Ignacio): "Que se tache la palabra *debe* del artículo, y donde dice *de guarda eclesiástica* se añada *por ahora*."

Despues de esplanada por su autor, y hechas algunas reflexiones por los señores Terán, Argandar, Becerra é Ibarra, se aprobó.

Se leyó un oficio del presidente de la diputacion provincial de esta córte, en que participa al soberano Congreso que aquella corporacion ha nombrado para tesorero depositario de los fondos nuevamente establecidos, con la pension sobre carnes para el pago de dietas de los señores diputados por esta provincia y otros objetos, al teniente coronel retirado D. José Villada, que vive en la primera calle de Sto. Domingo núm. 10 donde ha establecido su oficina. Y el soberano Congreso se enteró de su contenido.

A la de justicia otro oficio del ministerio de hacienda, donde se participa al soberano Congreso que S. M. I. instruido de que la carrera de esta córte á Puebla y Veracruz está infestada de ladrones, y con el fin de afianzar la seguridad de esos caminos para poner á cubierto de toda agresion las remesas que hagan de sus caudales é intereses los particulares para ese rumbo, se ha servido disponer, que por unos días, é interin producen efecto las providencias que ha tomado para evitar todo resultado adverso, se suspenda para aquel rumbo la extraccion de moneda de esta córte, Puebla y demas lugares de la carrera; con lo que se levantó la sesion á la una y media de la tarde:

SESION

del día 12 de agosto de 1822.

Fué leida y aprobada la acta del día 10.

Se dió cuenta con una solicitud del

sr. Mangino, pidiendo licencia por tiempo de tres meses para pasar á su provincia á negocios ejecutivos, la que se mandó pasar á la comision de justicia. Y continuándose la discusion del dictámen de la comision eclesiástica, sobre la consulta hecha por Ontiveros para anotar en los calendarios los dias festivos de tabla y de córte, y las notas cronológicas: el sr. Argandar hizo una adiccion al art. 1 aprobado en la última sesion, á fin de que se quitase del templo del hospital de Jesus el estandarte y sepulcro de Fernando Cortés para olvidar el ominoso recuerdo de conquista: y expuesta por su autor, fué admitida á discusion.

El sr. Mier (D. Servando) aprobó la adiccion conviniendo en que se pasase al muséo así el estandarte como la inscripcion sepulcral como monumentos de antigüedad que siempre eran recomendables para perpetuar la memoria de los hechos, aun cuando estos no hubiesen sido favorables.

Los señores Terán, Becerra, Bustamante (D. Carlos) Mangino y Osos abundaron en esta opinion, citando varios ejemplares de Europa, en donde se conservaban diversos monumentos de la mas remota antigüedad: añadiendo el último sr., que Hernan Cortés obró consiguiente á la falta de luces de aquel siglo, en que la opinion estaba declarada á favor de los derechos de conquista, cuyo timbre hacia gloriosos á los reyes; y que despues la luz de la filosofia habia suavizado las costumbres, poniendo en claro estos errores y restituyendo á la humanidad sus imprescriptibles derechos. En vista de todo lo cual, opinaron que ya no fuese en el templo, pero que sí en la academia se conservasen estas memorias de aquella época, y el sr. Argandar tuvo á bien retirar su proposicion.

Se leyó el articulo 2, que dice: "Los dias de tabla, que lo han sido el de la purificacion, domingo de ramos, jueves y viernes santo, san Pedro y san Pablo, Corpus Christi y su octava, la anunciacion de nuestra Señora santa Rosa, fiesta de la Virgen de los Remedios, desagrazos y de nuestra Señora de Guadalupe, deben continuar agregándose á estos el 17 de setiembre, en que ha-

brá de celebrarse en las parroquias todas del imperio, aniversario por las víctimas de la patria."

El sr. Bustamante (D. Carlos) convino en el articulo, y observó que la fiesta de desagrazos era alusiva á hechos acontecidos en la península en la guerra de sucesion y que estando ya separados de aquella monarquía no habia necesidad de perpetuar esta fiesta que no tenia relacion en el imperio.

El sr. Iriarte observó, que le parecia encandadoso que se tratase en el Congreso de aprobar ó desaprobar la continuacion de fiestas eclesiásticas, cuyo conocimiento era peculiar de la potestad espiritual: y que el Congreso solo la tenia para introducir ó quitar la parte política que en ellas se mezclaba; pero nada podia deliberar acerca del precepto de oír misa y cesacion de obras serviles: á quien contestó el sr. Argandar, que este artículo solo hablaba de dias de tabla, cuya expresion solo indicaba la asistencia de tribunales y corporaciones al templo en semejantes fiestas, y que en nada tocaba á los preceptos eclesiásticos: que si en el art. 1 se dijo que continuase el dia de san Hipólito, siendo de fiesta eclesiástica no fué porque la comision quisiese introducirla, pues no ignora cuales son las facultades del Congreso en esta parte, y solo fué por contestar á la duda de Ontiveros.

Declarado este artículo en estado de votarse fué aprobado, suprimiéndose la fiesta de los desagrazos.

En virtud de varias observaciones que se hicieron sobre el art. 3 que dice: "Continuarán siendo dias de córte lunes y martes de carnestolendas, miercoles de ceniza, y dias de nuestra Señora de los Angeles, del Carmen y del Pilar," fué desechado.

La comision refundió el art. 4 en estos términos: "Serán dias de córte todas las acordadas por este soberano Congreso en decreto de 1 de marzo de este año, añadiéndose el 19 de mayo en recuerdo de la ereccion de emperador: el 26 de julio por ser dia de la emperatriz: el 28 de agosto por los dias del emperador y príncipe imperial: el 16

de setiembre ya mandado, por el grito de la libertad que se dió en este dia en el pueblo de Dolores: el 27 de setiembre, no solo por la entrada triunfante del ejército á la capital; mas tambien por cumple años del emperador: el 30 de setiembre por cumple años del príncipe imperial; y el 12 de diciembre, el mas grande para esta América, por la maravillosa aparicion de María santísima de Guadalupe;" y fué aprobado sin discusion alguna.

Lo fué asimismo el art. 5 que dice: "Proseguirán las notas cronológicas que se han hecho en los años anteriores, pero en la época que antes se decia de conquista se designará en esta forma:" de la introduccion de los españoles año tantos, "y en el lugar correspondiente se pondrán estas otras: del glorioso grito de independencia de esta América del septentrion, año 14: de su absoluta independencia año 3: de la instalacion del soberano Congreso constituyente, y reinado de nuestro primer emperador constitucional el señor D. Agustín I., año 2."

Se leyó el art. 6 reducido por la comision á estos términos: "Que se declare deben arreglarse á los arts. aprobados todos los que quieran formar calendarios como libremente pueden hacerlo;" y fué aprobado sin discusion alguna.

Se leyó el dictámen de la comision de legislacion á que dió lugar una proposicion del sr. Valdés, sobre que se incite al gobierno á fin de que nombre una junta de ciudadanos inteligentes, para que formen un proyecto de division del territorio, y discutiéndose en general, los señores Bustamante, Osos, Rejon y Montoya opinaron con la comision, que se diga al gobierno que recojiendo todos los estados que hasta aquí se han formado y cuantas noticias estadísticas puedan haberse adquirido á virtud de las repetidas órdenes que al efecto se dirijieron por el gobierno español, y otras nuevas que se han dado por el presente, se remitan á este soberano Congreso, para que formándose una idea cabal de la extension, poblacion y circunstancias del territorio del imperio, se pueda proceder á la

mejor division de provincias y partidos.

El sr. Aranda (D. Pascual) dijo: que solo el gobierno podia tener conocimientos prácticos en esta materia, y que consideraba ser de su atribucion el formar la estadística general del imperio y proponer al soberano Congreso la division que le pareciese oportuna de provincias, y que entonces la comision que entendiéndose de esto, teniendo á la vista los planos, noticias y observaciones que le presentare el gobierno, podia formarse un concepto cabal de esta materia, y presentar un dictámen general con las reflexiones que le pareciesen convenientes para la deliberacion de este soberano Congreso.

El sr. Cobarrubias fué de opinion que se nombrasen comisionados que reuniesen conocimientos topográficos, físicos y astronómicos para que expedicionasen por los rumbos de sur y norte á fijar los puntos de altura en que se hallan las ciudades principales, y hacer observaciones perfectas para ministrar luces competentes al gobierno, pues solo los facultativos podrian ocuparse con propiedad en esta materia delicada.

El sr. Portugal recordó una estadística que se habia levantado en la Nueva Galicia por un método sencillo, y que habia merecido la aprobacion de aquella sociedad patriótica, la que podría pedirse para que por igual método se practicase otro tanto en las demas provincias.

El sr. Gomez recomendó el mismo método opinando que él seria bastante para que se hiciese la division del territorio, aunque por ahora no fuera tan perfecta.

Igual opinion expresó el sr. Mier (D. Servando), añadiendo que ya habia datos competentes en el gobierno para formar un concepto de la extension y poblacion del imperio por varias estadísticas que se habian formado aun antes del Varon de Humboldt, y que estas debian parar en el archivo del virreinato.

Del mismo modo de sentir fueron los

señores Tejada y Terán, añadiendo el último que las luces que faltaran para el completo conocimiento, las podrían suministrar los diputados por los conocimientos que tenían de sus respectivas provincias, y que por lo mismo era de dictámen, que se nombrase una comisión para que proyectase la división del territorio, y declarándose suficientemente discutido el dictámen en lo general, se leyó el 1.º art. que dice: "Que se diga al gobierno, que recojiendo cuantos expedientes y documentos haya tenido á la vista para la insinuada división, conforme á lo que se había ordenado desde España, los remita á la secretaría de V. Sob. con el informe de lo que en el particular le haya ocurrido y al presente tenga que decir;" y tomando la palabra el sr. Fernandez, dijo: no podía conformarse con él porque estaba persuadido que la carta ó plano general del imperio no la había de formar el Congreso, sino el gobierno.

El sr. Mayorga expresó que la división de provincias tocaba al poder legislativo, y que con este objeto se pedían por este artículo las noticias necesarias al gobierno.

Abundó el sr. Terán en esta opinión observando la utilidad que traía consigo la pronta división del territorio, para la exacción de contribuciones, citando un hecho semejante por el que la Francia consiguió el duplicarlas, y que si para ello se esperaba que el gobierno presentase los planes geográficos perfectamente trabajados, no se verificaría ni en diez años.

El sr. Bustamante (D. Carlos) opinó que la división de partidos tocaba á las diputaciones provinciales, como se advertía por la ley de arreglo de tribunales, y que así se había verificado en España. Declarado este artículo suficientemente discutido, se aprobó.

Se leyó el 2.º que dice: "Que si los expedientes referidos son diminutos y no se esclarecen cuanto es menester para la debida división del distrito del imperio, inmediatamente se disponga que las diputaciones provinciales, ó los ayuntamientos de las capitales en que todavia no hay diputaciones, convoquen por edictos y rotulones á los cos-

mógrafos para que se presenten, ó en defecto de ellos los nombren dichas corporaciones, y previas las correspondientes estipulaciones, se proceda á levantar planos ó informar con justificación lo que tengan por conveniente para la división de provincias, partidos y vecindarios parroquiales; tomándose el caudal necesario para estas erogaciones de lo que mejor parezca. Para esto, preferentemente se echará mano de los militares facultativos ó inteligentes con facultad del gobierno, y gratificándolos conforme á sus reglamentos;" y los señores Cumplido, Tejada y Terán, observaron ser muy corto el término de cuatro meses para que se levantara con perfección el plano y estadística que se pedían, á que contestó el sr. Osoreo, que cada provincia había de presentar el suyo, y dividido así el trabajo, se alijaba: que el señalar término de cuatro meses era para estimular á la operación y no dejarla tiempo indefinido.

Los señores Gomez Anaya y Espinosa (D. Manuel) dijeron, que el gobierno tenía ya mucho adelantado con respecto á varias provincias, principalmente las internas.

El sr. Fernandez propuso una adición, que dice: "Que el gobierno eche mano de los facultativos inteligentes y de capacidad que haya en el imperio, para destinarlos á levantar los planos de cada provincia, segun la designación que estime mas útil, abonándoles si fuesen oficiales militares, las gratificaciones que señalen sus peculiares reglamentos; y si no lo son, les abone los gastos que hagan sobre unas prudentes dietas, sin perjuicio de la remuneración á que se hagan acreedores por la exactitud de sus trabajos;" y la expuso diciendo: "Al paso que estoy convencido de la necesidad y utilidad de la formación de las cartas geográficas de cada provincia, y la general del imperio para la distribución del territorio; no puedo menos de observar, que estos trabajos no se pueden desempeñar sino por hombres científicos en la astronomía y geografía, lo cual requiere conocimientos adquiridos en colegios, academias ó estudios particulares: y como esto es peculiar á los oficiales de cuerpos facultativos de que debe tener conocimiento el gobierno, por lo

mismo propongo que sean destinados á las provincias, á juicio del poder ejecutivo, respecto de que los reglamentos de artillería y de ingenieros designan el modo y forma con que deben ser destinados á estas comisiones los oficiales: y por si no hubiese el número competente, y fuese necesario echar mano de individuos instruidos que no pertenezcan á cuerpo alguno, propongo el segundo extremo, sin perjuicio de que las diputaciones provinciales designen para acompañar estas expediciones científicas, á vecinos de cada país prácticos en los terrenos, y que los auxilien con las observaciones que tengan hechas."

Apoyaron la adición los señores Terán y Tejada, y se mandó pasar á la comisión con el artículo que se discutía.

El sr. Mayorga expuso la dificultad y trastorno que ofrecerá una división imperfecta de provincias y partidos, y que era menos malo continuar con la que actualmente había tal cual fuese, y esperar á reunir todos los conocimientos bastantes para verificarlo de una vez con toda perfección. Y declarado el artículo suficientemente discutido, se mandó volver á la comisión para que lo reformase con arreglo á la exposición del sr. Fernandez.

Se leyó el art. 3.º que dice: "Que para lo expresado, se pena de responsabilidad, auxiliien con cuanto esté á su disposición los justicias y párrocos, toda autoridad y funcionarios así civiles como eclesiásticos;" y los señores Echenique y Fernandez expusieron, que le parecía indecoroso á este soberano Congreso el detallar al gobierno los pasos minuciosos que debía dar en el cumplimiento de su obligación, pues bastaría indicarle en general que dispusiese, se les prestase á los facultativos comisionados los auxilios que necesitaban: y sin mas discusión, fué aprobado el artículo como lo expone la comisión.

Se aprobó el 4.º que dice: "Que fecho todo, el gobierno ilustrando el asunto con las observaciones que la materia le ofrezca, lo pase á la secretaría del Congreso: y en estado, vuelva á la comisión

de legislación ó á donde V. Sob. determinare;" añadiéndose la palabra "fecho todo á la mayor posible brevedad."

Fuó leído y aprobado *incontinenti* el dictámen de la comisión de poderes sobre hallar arreglados los presentados por los señores D. Simon Elias Gonzalez, y D. Tomás Escalante, diputados por la provincia de Sonora.

Se oyó con agrado el oficio del ayuntamiento de la Villa de Tuxtla en la provincia de Chiapa, en que felicita á este soberano Congreso por la elección de emperador hecha en el sr. D. Agustin de Iturbide.

Se leyó otro de D. Santiago Moreno y D. Manuel Beltranena, en que dan á su soberanía las gracias por haberse dignado dar pase á los nombramientos obtenidos por el gobierno español para magistrados de la audiencia de Goatemala.

Se leyó el dictámen de la comisión de constitucion sobre sueldos que deben gozar los consejeros de estado, y se mandó reservar para segunda lectura. Dudándose si habría sesión el dia de mañana por ser dia de fiesta eclesiástica en esta ciudad, se declaró que no la habría.

Se dió cuenta con un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando una solicitud del seminario de Valladolid, para que se le concedan facultades de conferir los grados menores de bachiller, y se mandó pasar á las comisiones donde están iguales antecedentes.

Se dió cuenta con la exposición de las autoridades de la provincia de Granada dando parte á este soberano Congreso de varios acontecimientos desagradables á que habían dado ocasion los procedimientos arbitrarios de aquel gobernador que reunía las autoridades política y militar, y mandó pasarse á las comisiones de relaciones y gobernación.

El sr. Presidente señaló para la discusión del dictámen de la comisión de constitucion sobre nombramiento del

tribunal de justicia, la sesion inmediata, para la que se acordó asistiese el ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

Se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

SESION

del día 14 de agosto de 1822.

Habiéndose leído y aprobado la acta del día 12 del corriente, se presentaron á hacer el juramento los señores D. Simon Elias Gonzalez, y D. Tomás de Escalante, diputados por la provincia de Sonora, y habiendolo verificado, tomaron asiento en este soberano Congreso.

Se leyó y quedó S. Sob. enterado de un oficio del ministerio de hacienda, en que se dice haberse librado las órdenes oportunas á los intendentes, para que se les asista con sus dietas á los señores diputados.

Con este motivo preguntó el sr. D. Servando Mier, que cuales eran las órdenes ó decretos que habia dado á este soberano Congreso para el efecto, pues estaba cierto de la grave necesidad que padecian muchos señores hasta llegar á términos indecorosos, é ignoraba por qué causa no las socorrian las provincias.

Contestó el sr. Portugal cuales habian sido estas y que por ellas se facultaba á las diputaciones provinciales, para que inventasen y propusiesen arbitrios para el pago de dietas, y que entretanto se verificaba, supliesen las cajas nacionales de cada provincia, con calidad de reintegro las cantidades necesarias: que el gobierno habia siempre estado en la mejor disposicion, y habia librado las órdenes convenientes; pero que la escasez de sumario en las cajas no habria dado lugar á su cumplimiento, y que acaso las diputaciones provinciales juzgarian que se estaba socor-

riendo á los señores diputados por las cajas de esta capital, y por esa causa tivaban sus providencias, por lo que se pedia se les hiciese entender la grave necesidad que padecian sus representantes.

El sr. Espinosa (D. Carlos) observó el que seria conveniente que las dietas se pagasen de las cajas entrando en el presupuesto general de gastos, pues lo estimaba por un gasto interesante á toda la nacion.

El sr. Argandar, para terminar la discusion, hizo la proposicion siguiente: "Aunque la diputacion de mi provincia abunda en deseos para mandar las dietas de sus representantes, si alguna vez las ha detenido, ha sido por falta de arbitrios; pero hablando generalmente de las provincias, para que estas se esfuerzen al fin consignado, y que los señores diputados no pierdan ni se atrasen en los cobros, pido: que se adopte la orden dada por las córtes de Madrid en 8 de mayo de 821." A la que añadió el sr. Martinez de los Rios esta otra indicacion: "Que para evitar arbitrariedades de las diputaciones provinciales, en cuanto á la asignacion de gastos de viajes, se adopte lo dispuesto por las córtes españolas, que ordenaron fuese á razon de tres duros por cada legua desde la cabecera del partido hasta el lugar del congreso." Las que admitidas á discusion y declaradas del momento por las exposiciones de sus autores y por las observaciones que hicieron los señores Mier (D. Servando) y Espinosa (D. Carlos) se mandaron pasar á la comision de gobernacion para que presente su dictámen pasado mañana.

Se leyó un oficio del ministerio de hacienda en que se avisa haberse librado la orden conveniente á la tesorería general, para que se paguen al regidor D. Vicente Valdés los 6985 ps. 3 rs. 3 gs. gastados en las coronas é insignias imperiales.

Otro del ministerio de guerra y marina, en que se acusa el recibo del reglamento de milicias nacionales.

Otro del comandante militar de Tampico, en que da parte de la entrada y

salida de varios buques en aquel puerto, en todo el próximo pasado mes de julio.

Otro del sr. diputado mariscal de campo D. José Antonio Andrade, en que da aviso á este soberano Congreso de no poder asistir á sus sesiones por hallarse quebrantado de salud, protestando hacerlo, luego que la recupere, de todo lo que quedó enterado S. Sob.

Se mandó pasar á la comision de justicia una solicitud instruida por D. José Francisco Alcántara, á fin de que se le dispensen once meses que le faltan de práctica para recibirse de abogado.

A la de gobernacion el plan de arbitrios formado y remitido por la diputacion provincial de Chiapa para las dietas de sus diputados.

A la de premios la solicitud del dr. D. Sixto Verduzco, quien pide se declaren buenos y legítimos sus servicios hechos en favor de la patria.

Habiéndose recibido contestacion del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, de que se hallaba cargado de quehacer por ser día de correo, pidiendo que si no tenia por muy ejecutiva y necesaria su asistencia á la discusion del dictámen sobre el tribunal de justicia, para que se le habia citado, se le dispense de ella. El soberano Congreso teniendo en consideracion lo grave de la materia, y no queriendo por otra parte que se entorpeciese el despacho del ministerio, se sirvió acordar que se difiriese la discusion de este dictámen para la sesion inmediata.

Se señaló tambien el sábado para que se discutiese cual de los dos manifiestos que hace á la nacion este soberano Congreso, y ha presentado la respectiva comision debe ser preferido para que se dé cuanto antes á la imprenta.

Se leyó el dictámen de las comisiones reunidas de constitucion y legislacion, sobre el proyecto de ley propuesto por el gobierno á consulta del consejo de estado, para la creacion de tribunales especiales en las provincias y suspension de algunos artículos de la

constitucion, como asimismo el voto particular del sr. Abarca, en que se separa del comun sentir de las comisiones.

El sr. Argandar felicitó á S. Sob. y á las comisiones por la energía y solidez del dictámen, y por la entereza con que estos dignos diputados sostenian los justos derechos del pueblo, y los apoyos de la libertad del ciudadano, recomendando para su tiempo el decreto de las córtes españolas de 17 de abril de 1821, y pidió que para satisfaccion del pueblo se imprimiesen uno y otro, en cuya opinion abundaron otros muchos señores diputados, y asi se aprobó.

Se leyó el dictámen de la comision eclesiástica al que dió lugar una proposicion del sr. Sanmartin reducida á que se den las providencias convenientes á fin de que se quiten de los templos los antiguos edictos de la extinguida inquisicion, en que se condena por herética la sentencia de que en el pueblo reside la Sob. nacional y que se diga al gobierno que excite á la potestad eclesiástica, para que haga quitar asimismo otros edictos prohibitivos de muchos libros que no se conformaban con la política del gobierno español, y que se arregle cuales deban permanecer prohibidos en nuestro actual sistema: y discutiendose el punto en general, tomó la palabra el sr. Mier (D. Servando) y dijo: que el bárbaro tribunal de la inquisicion, no solamente prohibia la lectura peligrosa en el dogma y las costumbres, sino mas bien la que se oponia á las máximas tiranas del gobierno absoluto, introduciendo heregias y sosteniendolas al mismo tiempo que afectaba perseguirlas: que tan error es negar una cosa de fe, como el pretender que lo sea aquello que no lo es: que la inquisicion quiso sostener por dogma el que la soberania residia en los reyes, y que estos habian recibido inmediatamente de Dios el poder absoluto, con otras mil imposturas, en cuyo favor prodigaba los anatemas, por cuya causa los llegaron á hacer despreciables y ridículos: que por otra parte, cuantos decretos habian emanado de este tribunal desde el año de 808, eran nullos por falta de autoridad, pues estando esta refundida en el inquisidor general